



BOLETÍN TRIBUTARIO - 027/21

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. LEYES SANCIONADAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- CREA LA CATEGORÍA MUNICIPAL DE CIUDADES CAPITALES, SE ADOPTAN MECANISMOS TENDIENTES A FORTALECER LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - [Ley 2082 del 18 de febrero de 2021](#)

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA DE IVA A CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN "RST"

La DIAN mediante información divulgada en su blog (página web) precisó:

"De acuerdo con el Calendario Tributario, entre el 22 y el 26 de febrero de 2021, según el último dígito del NIT, los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación - RST - tendrán que presentar y pagar la Declaración Anual Consolidada del Impuesto sobre las Ventas - IVA.

A continuación, se disponen algunas recomendaciones que facilitarán el cumplimiento de tu obligación tributaria del Formulario 300 preparado para tal fin..."

Anexo: [RECOMENDACIONES PRESENTACIÓN DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA IVA CONTRIBUYENTES RST](#)



- **EMPRESAS DE ECONOMÍA NARANJA: EXENCIÓN RENTA - Concepto 0063 del 25 de enero de 2021**

La DIAN emitió el referido concepto, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes frente al tema expuesto así:

“1. “¿Para empresas no nuevas, el primer año se cuenta como el ‘primer año’ de tener el beneficio de rentas exentas?; Es decir, en nuestro caso, Tecfinanzas fue constituida en el 2012 y obtuvimos el beneficio de rentas exentas el 16 de junio del 2020. ¿El primer año se contaría de junio del 2020 a junio del 2021? ¿O sería el año 2020 de enero a Diciembre? Esto para saber durante qué período (sic) se deben calcular los ingresos brutos.”

*De acuerdo con el artículo 1.2.1.22.49 del Decreto 1625 de 2016, “Las empresas de economía naranja que opten por la exención de que trata el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, deberán acreditar la contratación directa a través de contrato laboral de un mínimo de empleados con vocación de permanencia que desempeñen funciones relacionadas directamente con las actividades consideradas como de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas” dependiendo del monto de los ingresos brutos fiscales en el **respectivo año fiscal**.*

A su vez, el artículo 1.6.1.5.7 ibídem establece que, salvo ciertos casos, “El año, período o ejercicio impositivo, en materia de impuesto sobre la renta y complementarios, es el mismo año calendario que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre” (resaltado fuera de texto).

Por lo tanto, el período que se debe tomar como referencia para identificar los ingresos brutos fiscales que determinan el monto mínimo de empleos es el comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, independientemente de que en el transcurso de ese mismo año quede en firme el correspondiente acto administrativo de conformidad.

Sin perjuicio de lo antepuesto, debe insistirse en que, tal y como lo dispone el artículo 1.2.1.22.53 del Decreto 1625 de 2016, “El beneficio de la renta exenta de que trata el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario y este Decreto aplicará a cada uno de los contribuyentes, sobre las rentas que se generen a partir del día siguiente a la fecha en que quede en firme el acto administrativo por un término de siete (7) años” (resaltado fuera de texto).



2. “Nuestra facturación al finalizar Dic del 2020 será muy similar a lo facturado en el 2019 (Aproximadamente 500 Millones) teniendo 3 empleados por nómina de Economía Naranja. ¿Así las cosas, debemos contratar 1 persona más durante el primer año para cumplir con los requisitos de tener 4 empleos de economía naranja?”

*El párrafo 3° del artículo 1.2.1.22.49 ibídem es claro al señalar que “Las empresas constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 27 de diciembre de 2019, **deberán acreditar adicionalmente a los empleos que tenga a treinta y uno (31) de diciembre de 2019, los empleos que se establecen en la tabla del inciso 1 de este artículo**” (resaltado fuera de texto)”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

19 de febrero de 2021